

Informe sobre la posibilidad de implantar la instalación de un crematorio en una parcela dotacional en el Ayuntamiento de A Pobra do Caramiñal, en aplicación de la regulación de usos del Plan básico autonómico (Ayuntamiento de A Pobra do Caramiñal – Expediente XCP-22/010).

ANTECEDENTES

1.- El 24.05.2022 tuvo entrada en el Registro de la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (núm. 2810/RX 13758) oficio del Ayuntamiento de A Pobra do Caramiñal en el que se formula consulta sobre la posibilidad de instalar un crematorio en el entorno del cementerio parroquial en una parcela cualificada como sistema general de equipamientos, uso cementerio, que ya alberga un tanatorio donde se pretende la construcción del crematorio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Según lo dispuesto en el artículo 2.1.b) del Decreto 36/2022, de 10 de marzo, por lo que se crea y regula la Xunta Consultiva en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo le corresponde a este órgano consultivo la emisión de informes, que tendrán el carácter de no vinculantes, sobre la aplicación e interpretación de la normativa vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, que sometan a su consideración las entidades que figuran en su artículo 15, entre las que figuran las entidades locales de Galicia.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento de A Pobra do Caramiñal cuenta con Plan general de ordenación municipal (PGOM) aprobado de forma parcial por las Ordes de 01.03.2007 y de 25.10.2007 de la Consellería de Política Territorial Obras Públicas y Transportes y definitivamente por Orden del 03.06.2008 de la misma consellería.

Los acuerdos fueron publicados en el Diario Oficial de Galicia de los días 16.03.2007; 14.11.2007 y 01.09.2008 y su contenido normativo en el Boletín oficial de la provincia de A Coruña núm. 270 del 22.11.2007.

TERCERA.- El plano 1.1 "Delimitación del suelo urbano" del PGOM, consigna a la finca la clasificación de suelo urbano y la cualificación de sistema general de equipamiento público.

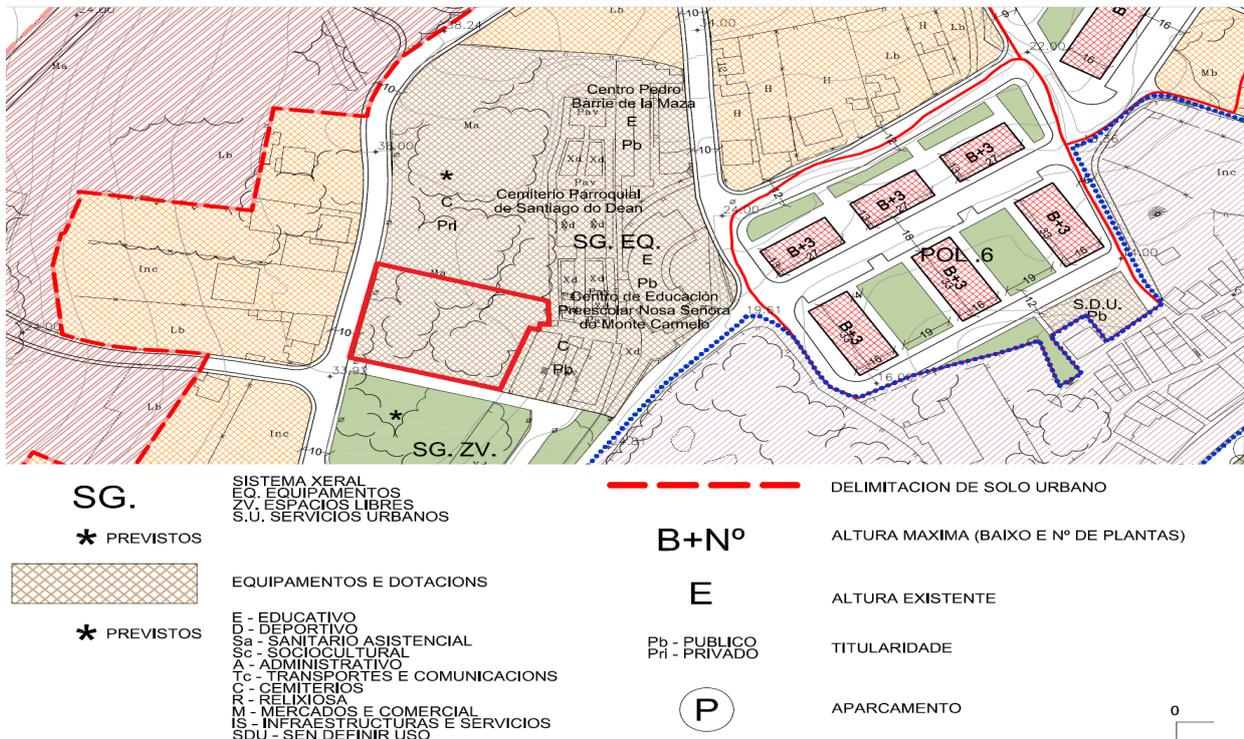
La disposición transitoria primera de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia (en adelante LSG), establece el régimen aplicable a los municipios con planeamiento no adaptado y a los municipios sin planeamiento, regulando en el apartado 1, el siguiente:

"1.- El planeamiento aprobado definitivamente con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley y adaptado a la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia, conservará su vigencia hasta su revisión o adaptación a ella, conforme las siguientes reglas: [...]

a) Al suelo urbano, se le aplicará íntegramente el dispuesto en el planeamiento respectivo [...].

CUARTA.- El plano 1.2 de "Cualificación del suelo, usos pormenorizados" del PGOM, le asigna a la finca los siguientes códigos: SG_EQ_C_Pri_*, que según la leyenda del plano indican: sistema general _ equipamiento _ uso cementerio _ titularidad privada _ previsto:





Informe acordado por la comisión permanente de la Junta Consultiva en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 25-10-2022

QUINTA.- A la vista de lo dispuesto en la normativa del PGOM, se desprende:

- Los planos de "Cualificación del suelo, usos pormenorizados" del PGOM establecen la asignación de usos pormenorizados, y los mismos vienen regulados en la ordenanza correspondiente, según el Capítulo 4 del Título I. "DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL" de la normativa del PGOM.
- Comprobado el Capítulo 2 del Título VI que regula las ordenanzas del suelo urbano, se advierte que no hay correspondencia con el listado de la leyenda del plano 1.2 de "Cualificación del suelo, usos pormenorizados", ni hace mención al uso "C" (Cementerio). Los usos detallados por la normativa tampoco mencionan específicamente ningún uso funerario.
- La ordenanza "Zona de equipamientos" regulada en el Capítulo 9 del Título VI incorpora la regulación relativa a las condiciones de edificación, si bien no tiene correspondencia con el listado de la leyenda del plano 1.2 de "Cualificación del suelo, usos pormenorizados", ni hace mención al uso "C" (Cementerio).

SEXTA.- El Plan Básico Autonómico, que se aprobó por el Decreto 83/2018, de 27 de agosto (en adelante PBA), establece en su artículo 8 que este instrumento tendrá carácter complementario del planeamiento urbanístico municipal en aquellos ayuntamientos en los que exista.

En virtud de este carácter complementario, será de aplicación para suplir las posibles indeterminaciones y lagunas del planeamiento municipal vigente, sin que en ningún caso se



pueda modificar la clasificación del suelo ni alterar las determinaciones del planeamiento que complementa.

El PBA establece las categorías de los usos globales y también de los usos detallados que se corresponden con las diferentes tipologías en las que pueden desglosarse los usos globales, también indica que cuándo haya usos detallados no recogidos específicamente, se procederá a su asimilación a los previamente definidos. (artículos 12 y 14.2 del PBA).

El artículo 24.2 apartado i) del PBA incorpora dentro del uso global dotacional el uso detallado "Servicios públicos, SP" que según el artículo 28.2.6 comprende: "instalaciones relacionadas con servicios públicos como protección civil, seguridad ciudadana, cementerios, plazas de abastos y otros análogos."

La Categoría 1ª cementerios se define como "aquellas instalaciones con servicio de enterramiento, que también pueden ofrecer servicios religiosos. Se permite la presencia de elementos de otros usos relacionados como el religioso, así como actividades complementarias de la actividad funeraria, en este caso siempre que la normativa sectorial lo permita, como es el caso de los crematorios. [...].

Luego la normativa del PBA entiende implícita en la categoría de cementerios, todos los establecimientos relacionados por equivalencia siempre que la normativa sectorial lo permita, debiendo interpretarse de manera integrada con el apartado de las definiciones del artículo 12 del PBA que, en concreto, contiene una dedicada al uso permitido: entendido cómo aquel que se ajusta a las previsiones de la ordenación urbanística propuesta, sea, principal, complementario cuya implantación viene demandada por el uso principal o compatible.

CONCLUSIÓN

En ausencia de una definición del uso cementerio por parte de la normativa del plan general de ordenación municipal, procede la aplicación complementaria de la regulación de usos del Plan Básico Autonómico, y en consecuencia, cabe entender implícita la implantación de un crematorio de nueva construcción en el uso cementerio, siempre que respete el dispuesto por la normativa sectorial.

Lo que se informa, haciendo constar la imposibilidad de resolver por vía de informe cuestiones relativas a expedientes urbanísticos concretos de competencia municipal y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 36/2022, de 10 de marzo, por lo que se crea y regula la Xunta Consultiva en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, este informe no es vinculante, pero tiene carácter interpretativo de la norma o situación objeto de examen y aplicación.

